



COMISION DE CARRERAS

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE CARRERAS**  
**EN SU SESIÓN DEL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**JOCKEYS Y/O JOCKEYS APRENDICES**

**SUSPENDER:** por el término de cuatro (4) reuniones, que se computarán desde el día 15 y hasta el 18 de noviembre próximo inclusive, al jockey GABRIEL LAUREANO BONASOLA, por haber disminuido su peso neto en 600 gramos en pista normal, luego de disputada la 15ª carrera del 2 de noviembre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Moon Pride", y ser varias veces reincidente, haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones.

Artículo 21, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

**ENTRENADORES**

**MULTAR:** en la suma de \$ 1.000,00, al Entrenador Dn. JORGE ARIEL RAMUNDO, por no tener completo el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Koldo", en la 3ª carrera del día 30 de octubre p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

**MULTAR:** en la suma de \$2.000,00, al Entrenador Dn. FERNANDO CRISTIAN PANET, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Miss Berry" en forma incompleta, para la 6ª carrera del 30 de octubre p.pdo, y ser reincidente.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

**MULTAR:** en la suma de \$1.000,00, al Entrenador Dn. ALBERTO OMAR URDAGARAY, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Gina Saam" en forma incompleta, para la 9ª carrera del 30 de octubre p.pdo.

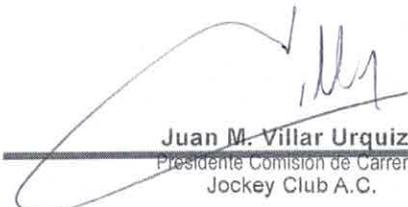
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

**MULTAR:** en la suma de \$1.000,00, al Entrenador Dn. ALEJANDRO MIGUEL ORTÍZ, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "El Retador" en forma incompleta, para la 15ª carrera del 30 de octubre p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

**MULTAR:** en la suma de \$1.500,00, al entrenador Dn. OMAR SANTOS OBER, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para la participación del s.p.c. "Il Piloto", inscripto para la 7ª carrera del 2 de noviembre p.pdo., y en caso de reincidencia será pasible de otras sanciones.

Artículos 14 y 15, Incisos I y IV del Reglamento General de Carreras.

  
Juan M. Villar Urquiza  
Presidente Comisión de Carreras  
Jockey Club A.C.

RF/NR/SP



COMISION DE CARRERAS

**MULTAR:** en la suma de \$ 500,00, al Entrenador Dn. GASTÓN LEONEL REMUZZI, por no ensillar en el horario reglamentario y demorarse a la orden de salida de boxes del s.p.c. "El Copión", en la 5ª carrera disputada el día 30 de octubre p.pdo.  
Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

**MULTAR:** en la suma de \$ 500,00, al Entrenador Dn. HUGO DANIEL QUINTEROS, por no ensillar en el horario reglamentario y demorarse a la orden de salida de boxes del s.p.c. "Tin Tacher", en la 5ª carrera disputada el día 30 de octubre p.pdo.  
Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

**MULTAR:** en la suma de \$ 500,00, al Entrenador Dn. AGUSTÍN PAVLOVSKY, por no ensillar en el horario reglamentario y demorarse a la orden de salida de boxes del s.p.c. "Señor Road", en la 5ª carrera disputada el día 30 de octubre p.pdo.  
Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

**MULTAR:** en la suma de \$ 500,00, al Entrenador Dn. ROBERTO RAMÓN RETAMOSO, por no ensillar en el horario reglamentario y demorarse a la orden de salida de boxes del s.p.c. "Kapu", en la 5ª carrera disputada el día 30 de octubre p.pdo.  
Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

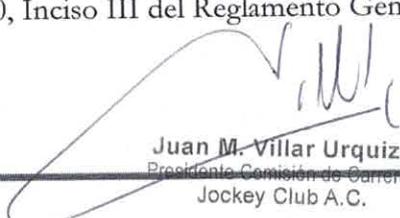
**MULTAR:** en la suma de \$ 500,00, al Entrenador Dn. CLAUDIO OLEGARIO RODRÍGUEZ, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Corleone Vito", en la 1ª carrera del día 2 de noviembre p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

**MULTAR:** en la suma de \$ 500,00, al Entrenador Dn. JUAN MANUEL MONCADA, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Portal Kisser", en la 6ª carrera del día 2 de noviembre p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

**MULTAR:** en la suma de \$ 500,00, al Entrenador Dn. MIGUEL ANTONIO CASAL, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Playa Grande Key", en la 7ª carrera del día 2 de noviembre p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

**MULTAR:** en la suma de \$ 500,00, al Entrenador Dn. RUBÉN EDUARDO LÓPEZ, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Gottoso Key", en la 7ª carrera del día 2 de noviembre p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

**SEVERO APERCIBIMIENTO:** al entrenador Dn. CARLOS DANTE GOICOECHEA, por no solicitar el alojamiento en tiempo y forma, del s.p.c. "Ragnar Lodbrok", participante de la 4ª carrera del 2 de noviembre p.pdo., ocasionando inconvenientes operativos en la organización, haciéndole saber que en caso de reincidencia será pasible de otras sanciones.  
Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

  
Juan M. Villar Urquiza  
Presidente Comisión de Carreras  
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

**SEVERO APERCIBIMIENTO:** al entrenador Dn. LUIS GUILLERMO GIAMELLO, por no solicitar el alojamiento en tiempo y forma, del s.p.c. "Another Red", participante de la 15ª carrera del 2 de noviembre p.pdo., ocasionando inconvenientes operativos en la organización, haciéndole saber que en caso de reincidencia será pasible de otras sanciones. Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

**APERCIBIR:** al Entrenador Dn. JOSÉ ALBERTO IONADI, por no acatar la orden de quitar la cadena a su pupilo el s.p.c. "Electric Colavita", antes de disputarse la 4ª carrera del día 30 de octubre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder. Artículo 16, Inciso I del Reglamento General de Carreras

**APERCIBIR:** al Entrenador Dn. HUGO DANIEL QUINTEROS, por no acatar la orden de quitar la cadena a su pupilo el s.p.c. "Tin Catcher", antes de disputarse la 5ª carrera del día 30 de octubre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder. Artículo 16, Inciso I del Reglamento General de Carreras

**APERCIBIR:** al Entrenador Dn. PEDRO ERNESTO MOLINA, por no acatar la orden de quitar la cadena a su pupilo el s.p.c. "Bar Romualdo", antes de disputarse la 4ª carrera del día 2 de noviembre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder. Artículo 16, Inciso I del Reglamento General de Carreras

**APERCIBIR:** al Entrenador Dn. GERMÁN DECUNTO, por no acatar la orden de quitar la cadena a su pupilo el s.p.c. "Milagrosa Island", antes de disputarse la 15ª carrera del día 2 de noviembre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder. Artículo 16, Inciso I del Reglamento General de Carreras

### SERVICIO VETERINARIO

**VISTO** el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "LA VALEROSSA", a cargo del Entrenador Dn. Roberto Carlos Gutiérrez, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 6ª carrera del día 30 de octubre p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta la importancia del mismo, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días desde el 30 de octubre y hasta el 28 de noviembre próximo inclusive.

**SUSPENDER:** al s.p.c. "PUERTO DE CANNES" a cargo del Entrenador Dn. Gustavo Ernesto Ramón Moussou, a solicitud del Servicio Veterinario, por el término de cuatro (4) meses, a partir del 30 de octubre y hasta el 29 febrero próximo inclusive, por tendinitis en el miembro anterior derecho, luego del desarrollo de la 14ª carrera del día 30 de octubre p.pdo.

  
Juan M. Villar Urquiza  
Presidente Comisión de Carreras  
Jockey Club A.C.



## COMISION DE CARRERAS

**SUSPENDER:** al s.p.c. "VETRO" a cargo del Entrenador Dn. Luis Andrés Ojeda, a solicitud del Servicio Veterinario, por el término de treinta (30) días, a partir del 2 de noviembre y hasta el 1º de diciembre próximo inclusive, por claudicación del miembro anterior derecho, con dolor en metatarso y entrecuerda de ambos miembros anteriores, en la revisión previa de la 12ª carrera del día 2 de noviembre p.pdo.

### S.P.C.

**SUSPENDER:** al s.p.c. "CATITA NINI" por el término de treinta (30) días, desde el 30 de octubre y hasta el 28 de noviembre próximo inclusive, a cargo del entrenador Dn. Roberto Marcelo Landola, por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 2ª carrera del 30 de octubre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.

**SUSPENDER:** al s.p.c. "SEÑOR DEL TRUENO" por el término de treinta (30) días, desde el 30 de octubre y hasta el 28 de noviembre próximo inclusive, a cargo del entrenador Dn. Conrado Antonio Linares, por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 3ª carrera del 30 de octubre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.

**SUSPENDER:** al s.p.c. "BAVA" por el término de treinta (30) días, desde el 2 de noviembre y hasta el 1º de diciembre próximo inclusive, a cargo del entrenador Dn. Néstor Gustavo Bello, por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 11ª carrera del 2 de noviembre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.

### FALTA DOCUMENTACIÓN

**SUSPENDER:** para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. "ARGAMASSA", a cargo del Entrenador Dn. Gustavo Fabián Vignolo, inscripto para la 2ª carrera del 30 de octubre p.pdo. Asimismo se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino. Artículo 5, Inciso VII del Reglamento General de Carreras.

**SUSPENDER:** para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. "KITPLASH", a cargo del Entrenador Dn. Daniel Ernesto Spandrio, inscripto para la 7ª carrera del 30 de octubre p.pdo. Asimismo se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino. Artículo 5, Inciso VII del Reglamento General de Carreras.

Juan M. Villar Urquiza  
Presidente Comisión de Carreras  
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

**SUSPENDER:** para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. "NAIARA SAAM", a cargo del Entrenador Dn. Alberto Omar Urdagaray, inscripto para la 7ª carrera del 30 de octubre p.pdo. Asimismo se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino.  
Artículo 5, Inciso VII del Reglamento General de Carreras.

**SUSPENDER:** para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. "RUNWAYTHETRIOMPHE", a cargo del Entrenador Dn. Jorge Adrián Mayansky Neer, inscripto para la 8ª carrera del 30 de octubre p.pdo. Asimismo se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino.  
Artículo 5, Inciso VII del Reglamento General de Carreras.

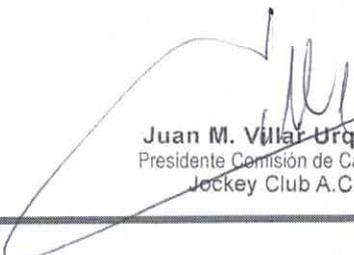
**SUSPENDER:** para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. "GIO MORENO", a cargo del Entrenador Dn. Juan Franco Saldivia, inscripto para la 5ª carrera del 2 de noviembre p.pdo. Asimismo se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino.  
Artículo 5, Inciso VII del Reglamento General de Carreras.

**SUSPENDER:** para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. "THE BRAIN", a cargo del Entrenador Dn. Ángel Domingo Pérez, inscripto para la 5ª carrera del 2 de noviembre p.pdo. Asimismo se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino.  
Artículo 5, Inciso VII del Reglamento General de Carreras.

**SUSPENDER:** para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. "DUBAI NIGHT", a cargo del Entrenador Dn. Gustavo Ernesto Ramón Moussou, inscripto para la 15ª carrera del 2 de noviembre p.pdo. Asimismo se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino.  
Artículo 5, Inciso VII del Reglamento General de Carreras.

**STARTER**

**SUSPENDER:** al s.p.c. "FELICIDAD ALWAYS" – 15ª carrera del 2-11-2019, a cargo del Entrenador Dn. Juan Manuel Etchechoury, por negarse a ingresar al partidador, motivo por el cual fue retirado. Para correr nuevamente en este Hipódromo deberá presentar V°B° del Starter del Hipódromo de San Isidro y en caso de reincidir, será suspendido por el término de cuarenta y cinco (45) días y su entrenador será pasible de la aplicación de una multa.  
Artículo 19, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

  
Juan M. Villar Urquiza  
Presidente Comisión de Carreras  
Jockey Club A.C.

San Isidro, 6 de noviembre de 2019.-



COMISION DE CARRERAS

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

## LA COMISION DE CARRERAS

### RESUELVE

1º) **CONCEDER:** Licencia Provisional de Entrenador a la señora:

**María Teresa PRADERE**

**(D.N.I. 10.924.579)**

Hasta el 31 de diciembre de 2019.-

2º) **RENOVAR:** la Licencia Provisional de Entrenador al señor:

**Eduardo José FRONTINO**

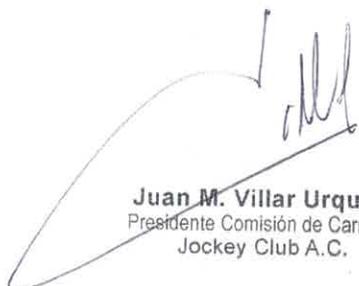
**(D.N.I. 20.279.418)**

Hasta el 31 de diciembre de 2019.-

Para presentar exclusivamente ejemplares de la caballeriza **"BUQUI CHALA"** (R.IV)

3º) Comuníquese y dese a publicidad

San Isidro, 6 de noviembre de 2019.-



**Juan M. Villar Urquiza**  
Presidente Comisión de Carreras  
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Reglamento General de Carreras:

**LA COMISION DE CARRERAS**

**RESUELVE:**

1º) **RECONOCER:** como propietario de la caballeriza “EL CICLON” (SI), a:

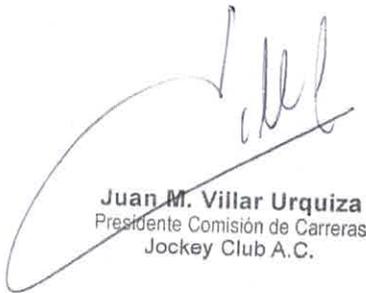
**LUIS ARIEL MARTÍNEZ**

**(D.N.I. 20.754.182)**

**Colores:** blanca, listas colorada y azul, mangas blancas, cuello y puño azul, gorra a cascos, visera blanca.

2º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 6 de noviembre de 2019.-



**Juan M. Villar Urquiza**  
Presidente Comisión de Carreras  
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al S.P.C. “EL CAPUCHINO”, que se clasificara segundo en la 7ª carrera del día 28 de agosto p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. a) del Reglamento General de Carreras - **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** - Que, habiendo el entrenador presentando el descargo pertinente, donde manifiesta no haber medicado al ejemplar con la droga informada por el Laboratorio Químico.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

**LA COMISION DE CARRERAS  
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de cuatro (4) años, desde su sanción provisional (11 de septiembre p. pdo.) y hasta el 10 de septiembre de 2023 inclusive, al Entrenador Dn. **ROQUE RODOLFO RIVERO**.  
Artículo 25, Inciso II ap. a), Inciso VIII ap. a) del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) año, desde su sanción provisional (11 de septiembre p.pdo.) y hasta el 10 de septiembre de 2020 inclusive, al S.P.C. “EL CAPUCHINO”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente cuatro (4) veces del importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **ROQUE RODOLFO RIVERO**.  
Artículo 25, Inciso VIII ap. a) del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado Entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.  
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado a), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) TRISCO	7º) AL SHINER
2º) DEGAN PRIZE	8º) COCO PURE
3º) WALLAYS	9º) VÍCTOR DREAM
4º) BAT LUCIO	10º) FIRST POLO
5º) REE DANDY	11º) GOAL KEEPER
6º) ROGADO	
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 6 de noviembre de 2019.-

**Juan M. Villar Urquiza**  
Presidente Comisión de Carreras  
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al S.P.C. **“POR SI VOY”**, que se clasificara primero en la 12ª carrera del día 28 de agosto p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. a) del Reglamento General de Carreras - **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** – Que, habiendo el entrenador presentando el descargo pertinente, donde manifiesta no haber medicado al ejemplar con la droga informada por el Laboratorio Químico.

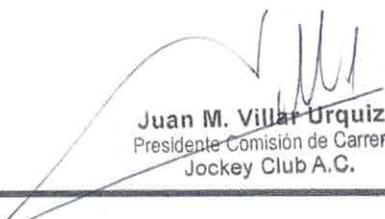
Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

**LA COMISION DE CARRERAS  
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de cuatro (4) años, desde la fecha de cumplimiento de su sanción anterior (11 de septiembre de 2023) y hasta el 10 de septiembre de 2027 inclusive, al Entrenador Dn. **ROQUE RODOLFO RIVERO**.  
Artículo 25, Inciso II ap. a), Inciso VIII ap. a) del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) año, desde su sanción provisional (11 de septiembre p.pdo.) y hasta el 10 de septiembre de 2020 inclusive, al S.P.C. **“POR SI VOY”**.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente cuatro (4) veces del importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **ROQUE RODOLFO RIVERO**.  
Artículo 25, Inciso VIII ap. a) del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado Entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.  
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado a), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:  

1º) <b>CHE CORREDOR</b>	6º) <b>CHINO TIE</b>
2º) <b>PERFECT SCORE</b>	7º) <b>SAR CASTICO</b>
3º) <b>PERFECT COUPLE</b>	8º) <b>VALID HALO</b>
4º) <b>PLAY THE MATCH</b>	9º) <b>SEME MONTEWEST</b>
5º) <b>BALONI</b>	
- 6º) Comunicúese y dese a publicidad.

San Isidro, 6 de noviembre de 2019.-

  
Juan M. Villar Urquiza  
Presidente Comisión de Carreras  
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

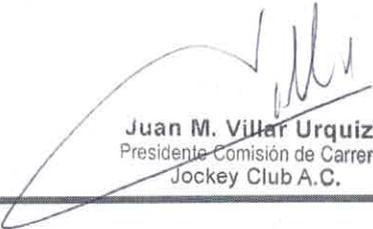
Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al S.P.C. “CIPRIANI”, que se clasificara segundo en la 8ª carrera del día 29 de septiembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras - **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** - Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del “frasco testigo” y presentando el descargo pertinente, donde manifiesta haber medicado al ejemplar con la droga informada por el Laboratorio Químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

**LA COMISION DE CARRERAS  
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (16 de octubre p.pdo.) y hasta el 15 de diciembre próximo inclusive, al entrenador Dn. **ELVIO RAMÓN BORTULÉ**.  
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (16 de octubre p.pdo.) y hasta el 15 de noviembre próximo inclusive, al S.P.C. “CIPRIANI”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente del importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **ELVIO RAMÓN BORTULÉ**.  
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.  
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) ALTICON	7º) ME Z (URU)
2º) NEXT DAY	8º) TENEME FÉ
3º) LAST CORREDOR	9º) LOYAL BOY
4º) MAN LUK	10º) MOUNT INVISIBLE
5º) TE VI CAMPEÓN	11º) MUY DESPIERTO
6º) STORM TITLE	12º) SÚPER ILUSO
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 6 de noviembre de 2019.-

  
**Juan M. Villar Urquiza**  
Presidente Comisión de Carreras  
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al S.P.C. “**SANTA LIBERTADORES**”, que se clasificara segundo en la 8ª carrera del día 2 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras - **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** – Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del “frasco testigo” y presentando el descargo pertinente, donde manifiesta no haber medicado al ejemplar con la droga informada por el Laboratorio Químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

**LA COMISION DE CARRERAS  
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (16 de octubre p.pdo.) y hasta el 15 de diciembre próximo inclusive, al entrenador Dn. **OSCAR MAURICIO YANNUZZI**.  
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (16 de octubre p.pdo.) y hasta el 15 de noviembre próximo inclusive, al S.P.C. “**SANTA LIBERTADORES**”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente del importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **OSCAR MAURICIO YANNUZZI**.  
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.  
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) <b>LA LOCA ANTONIA</b>	6º) <b>BRIGHT GLORY</b>
2º) <b>MADE IN SIXTIES</b>	7º) <b>NEW NINON</b>
3º) <b>HONG KONG GIRL</b>	8º) <b>HENRYCOTERA</b>
4º) <b>FINA HUICHEN</b>	9º) <b>MARÍA LULÚ</b>
5º) <b>MAGNÍFICA VELADA</b>	10º) <b>MARCHALA</b>
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 6 de noviembre de 2019.-

  
Juan M. Villar Urquiza  
Presidente Comisión de Carreras  
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al S.P.C. "**MUY BIENVENIDO**", que se clasificara segundo en la 8ª carrera del día 6 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) y c) del Reglamento General de Carreras - **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** - Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del "frasco testigo" y presentando el descargo pertinente, donde manifiesta haber medicado al ejemplar con la droga informada por el Laboratorio Químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

**LA COMISION DE CARRERAS  
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de un (1) año, desde su sanción provisional (23 de octubre p.pdo.) y hasta el 21 de octubre de 2.020 inclusive, al Entrenador Dn. **NORBERTO RAÚL PASINATO**.  
Artículo 25, Inciso II ap. c) y c), Inciso VIII ap. c) y c) del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de cuatro (4) meses, desde su sanción provisional (23 de octubre p.pdo.) y hasta el 22 de febrero de 2.020 inclusive, al S.P.C. "**MUY BIENVENIDO**".
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a cuatro (4) veces del importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **NORBERTO RAÚL PASINATO**.  
Artículo 25, Inciso VIII ap. c) y c), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado Entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.  
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado c), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
  - 1º) **GRANDE GUACHÍN**
  - 2º) **SAFRA**
  - 3º) **MARMARIS**
  - 4º) **MAGIC CIRCLE**
  - 5º) **TEMERARIO LEE**
  - 6º) **DON CAÑO**
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 6 de noviembre de 2019.-

  
Juan M. Villar Urquiiza  
Presidente Comisión de Carreras  
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

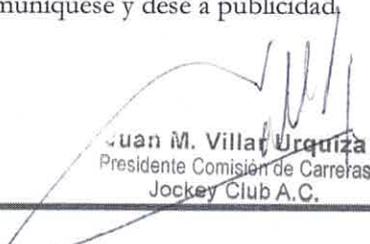
Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al S.P.C. “DON MADIVA”, que se clasificara segundo en la 5ª carrera del día 4 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras - **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** – Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del “frasco testigo” y presentando el descargo pertinente, donde acepta su responsabilidad, quedando así confirmado el primer análisis del Servicio Químico.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

**LA COMISION DE CARRERAS  
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (16 de octubre p.pdo.) y hasta el 15 de abril de 2.020 inclusive, al Entrenador Dn. **EDUARDO GABRIEL LATOF**.  
Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (16 de octubre p.pdo.) y hasta el 15 de diciembre próximo inclusive, al S.P.C. “**DON MADIVA**”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a dos (2) veces del importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn **EDUARDO GABRIEL LATOF**.  
Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado Entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.  
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado c), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
  - 1º) **PSYCHOLOGIST**
  - 2º) **EL GRAN COMPADRE**
  - 3º) **MÍA MARÍA**
  - 4º) **STEEL RIOT**
  - 5º) **EVER LUCK**
  - 6º) **COLORATO**
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 6 de noviembre de 2019.-

  
Juan M. Villar Urquiza  
Presidente Comisión de Carreras  
Jockey Club A.C.